

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.419 · 1949

LEY 5419

Boletín Oficial, 9 de mayo de 1949 · 4 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5419

LEY 5419

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desde la promulgación de la presente Ley, la Laguna de Lobos, situada en el partido del mismo nombre, se destinará exclusivamente, para la pesca deportiva.

ARTÍCULO 2°. Queda prohibido en la Laguna de Lobos cualquier otro método de extracción que no sea la línea con caña.

ARTÍCULO 3°. Los aficionados quedarán sujetos a las reglamentaciones vigentes y las que dictare el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5419. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).